



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FINAKTIVA S.A.S.
Demandado:	TARABILLA INVERSIONES S.A.S. y JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA
Radicado:	05001310300120220030700
Decisión:	Acepta Subrogación y Remite Juzgado Ejecución

El Fondo Nacional de Garantías S.A. solicitó reconocer subrogación legal parcial que operó a favor de este por valor de Cincuenta millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos moneda corriente (\$50'367.481) los cuales fueron cancelados a la entidad demandante Finaktiva S.A.S.

Se considera que la petición se debe acoger debido a lo dispuesto en la norma del numeral 1° del artículo 1.668 del Código Civil, según la cual se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes especialmente a beneficio “del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca”.

Desde luego, también debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 1.670, Ibidem, la SUBROGACIÓN traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo.

De otro lado, el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución” ordenó trasladar los procesos ejecutivos a los jueces de ejecución de sentencias cuando existan medidas cautelares practicadas

y estén ejecutoriadas las providencias que ordena seguir adelante ejecución y la que aprueba liquidación de costas.

Aquí existen medidas cautelares practicadas y se encuentran ejecutoriadas las providencias referidas, por lo que se,

RESUELVE

1°. - DECLARAR que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se ha subrogado en los derechos como acreedora de los demandados TARABILLA INVERSIONES S.A.S. y JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA y que correspondían a la sociedad FINAKTIVA S.A.S. respecto a la obligación No. 4312975 que asciende a la suma de \$50.367.481, para garantizar parcialmente la obligación conforme a lo expuesto en la motivación.

2°. - ADVERTIR que, conforme al artículo 1.670 del C. C. la SUBROGACIÓN traspasa a la nueva acreedora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas de la sociedad FINAKTIVA S.A.S. contra TARABILLA INVERSIONES S.A.S. y JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA.

3°. - ADVERTIR, igualmente y para los efectos procesales subsiguientes, que la subrogación que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto a la suma que ascienden a \$50.367.481, para garantizar parcialmente la obligación No. 4312975.

4°. - RECONOCER personería a la abogada Diana Catalina Naranjo como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. arts. 73 y 74 del Código General del Proceso, según poder conferido.

5°. - TRASLADAR a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Medellín – Oficina de Apoyo este proceso.

6°. - CONVERTIR los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva Oficina de Apoyo, sino existieren depósitos se dejara una constancia.

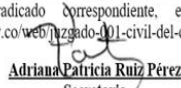
7.º - COMUNICAR a las personas jurídicas o naturales, pagador, bancos para que los depósitos judiciales se haga a favor de la oficina de apoyo, por razón de una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.